Resolución de Alcaldía

N°015-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 15 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N°013-2023-MPJB, de fecha 24 de abril del 2023; el Informe N°004-2025-SGRHMA-GGM-A/MPJB, de fecha 07 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio Ambiente; el Informe N°018-2025-GMPP-GGM/A/MPJB, de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, con proveído S/N de la Gerencia General Municipal, de fecha 10 de enero del 2025; sobre la **APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE - 2025**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, que establecen como deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana";

Que, debe indicarse que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, el artículo 8 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades publicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021- MINAM prevé como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OP9.S1, que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, en los lineamientos: 1. Garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y 2. Mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental, de la Política Nacional del Ambiente al 2030, permiten alcanzar el Objetivo Prioritario 9. Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía;

Que, los artículos 73 y 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, siendo el principio de Anualidad Presupuestaria, del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario en el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del Año Fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según el numeral 7.1) del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6) y 7) del párrafo 3.1) del Artículo 3° del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva;

Que, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...). La certificación implica únicamente la reserva del crédito presupuestario, el cual está sujeto a: i) la disponibilidad financiera de los Recursos Determinados, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a los lineamientos y políticas institucionales. Y, también indica que, la disponibilidad otorgada, no convalida los actos y acciones que en la fase de ejecución se realicen con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidad impuestas por las normas legales en la utilización financiera de los fondos públicos asignados;

Resolución de Alcaldía

N°015-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 15 de enero del 2025.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°013-2023-MPJB, de fecha 24 de abril del 2023, se aprueba el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE;

Que, mediante Informe N°004-2025-SGRHMA-GGM-A/MPJB, de fecha 07 de enero del 2025, el (e) Sub Gerente de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, Abg. Gilmer Ramos Ortega, remite al (e) Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, el PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – 2025; asimismo, solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°018-2025-GMPP-GGM/A/MPJB, de fecha 10 de enero del 2025, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Econ. Mario Ale Cervantes, otorga y remite al (e) Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, la disponibilidad presupuestaria para el PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – 2025, por el mono de S/. 25,243.00 (Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles), bajo el siguiente detalle:

- ✓ *Categoría Presupuestaria* : *9002 APNOP*
- ✓ *Fuente* : *7 Fondo de Compensación Municipal*
- ✓ *Genérica del Gasto* : *2.3 Bienes y Servicios*
- ✓ *Monto* : *S/. 25,243.00 Soles*

==========

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, y Sub Gerente de Recursos Hídricos y Medio Ambiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, el **PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – 2025**, por el plazo de ejecución física y financiera de: **11 meses**, teniendo como fecha de inicio febrero del 2025 hasta diciembre de diciembre del 2025, cuyo presupuesto total asciende a la suma de **S/. 25,243.00 (Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles)**, y en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, bajo la siguiente estructura funcional programática:

- ✓ *Categoría Presupuestaria* : *9002 APNOP*
- ✓ *Fuente* : *7 Fondo de Compensación Municipal*
- ✓ *Genérica del Gasto* : *2.3 Bienes y Servicios*
- ✓ ***Monto*** : ***S/. 25,243.00 Soles***

==========

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, la ejecución del presente **PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – 2025**, conforme al plazo y presupuesto otorgado. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a Secretaria General, Registro Civil y Archivo Central. **NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR**, a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ALCALDIA – TACNA –

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Distribución:
ARCHIVO
GMAJ
SGRHMA
SGRCyAC

JVDF/uaq.-